



JUNTA DE SÍNDICOS
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN NÚMERO 139
2001-2002

Yo, Héctor Huyke Souffront, Secretario de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO QUE:

La Junta de Síndicos, en su reunión ordinaria del sábado, 1ro. de junio de 2002, previa recomendación de la Junta de Retiro y del Comité de Asuntos Financieros, acordó:

A. Ofrecer a los empleados participantes del Sistema de Retiro la alternativa de elevar el sueldo máximo cotizante a \$60,000, efectivo el 1 de julio de 2002 e incrementar dicho máximo cotizante automáticamente y en forma prospectiva en un 3% cada dos años, bajo los siguientes términos:

- 1. Los empleados participantes que opten por acogerse al beneficio deberán pagar, retroactivo desde el 1 de julio de 1979 al 30 de junio de 1998 la diferencia en aportaciones individuales a base del por ciento de aportación individual prevaleciente en ese período más intereses de un 8%, si su salario a partir de dicha fecha ha excedido el máximo cotizante previamente establecido de \$35,000 ó \$50,000.**
- 2. A partir del 1 de julio de 1998, la aportación individual será un 11% sobre el salario computado hasta un máximo de \$60,000. Los participantes que opten por acogerse deberán pagar retroactivo desde el 1 de julio de 1998 hasta el 30 de junio de 2002, la diferencia en el por ciento de aportación de entre un 11% y la aportación individual prevaleciente más intereses de un 8%.**
- 3. Los empleados participantes que opten por acogerse al sueldo máximo cotizante de \$60,000 y deseen, además, acogerse al plan de completa suplementación con el Seguro Social, deberán pagar la diferencia en aportaciones individuales a base de un 7%, e intereses a un 8% a partir del 1 de octubre de 1973 o la fecha en que comenzó como empleado, si es posterior, hasta el 30 de junio de 1998.**



- B. Ofrecer a todos los empleados participantes la alternativa de cotizar al 11% hasta el sueldo máximo cotizabile de \$60,000, a partir del 1 de julio de 1998, para evitar el pago retroactivo de los intereses en el momento en que cualifiquen y opten por acogerse al beneficio que se describe en el inciso A.**
- C. Ratificar mediante esta certificación que la aportación individual, así como los beneficios de pensión y beneficios por muerte, serán calculados sobre el salario devengado por el empleado participante, hasta un máximo de \$35,000, \$50,000 ó \$60,000, según haya cotizado.**
- D. “Autorizar al Sistema de Retiro a conceder a aquellos empleados participantes que así lo soliciten, un plan de pago cuyo término máximo no podrá exceder de sesenta (60) meses, el cual pueden continuar pagando después de la fecha de jubilación si se acogen a un seguro de vida. El seguro de vida garantizará el pago del balance deudor en la eventualidad del fallecimiento del empleado ya pensionado. El empleado deberá sufragar el costo del seguro.”**

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación en San Juan, Puerto Rico,

hoy 3 de junio de 2002

Héctor Huyke Souffront
Secretario

